

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Radicado | 76001-31-03-017-2018-00048-00 |
| Proceso | Verbal de Pertenencia |
| Demandante | Jairo Florentino Cruz Alegría |
| Demandado | Luis Gonzalo Isaza Mora y demás personas inciertas |
| Providencia | Auto de sustanciación No. 753 |
| Decisión | Reprograma fecha de audiencia |

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, es menester señalar que, a la fecha aún no se ha posesionado el perito designado, dado que no se ha librado comunicación por parte de esta oficina judicial para el efecto, y tampoco se han remitidos los oficios señalados en los numerales 2.3 y 3.1, todos aquellos medios de prueba decretados a través de providencia interlocutoria No. 489 del 9 de julio de 2021, razón por la cual, se imposibilita evacuar la diligencia de inspección judicial programada para el 21 de septiembre hogaño a las 10:00 am, por ello y como consecuencia de lo esbozado, se hace necesario reprogramar la diligencia anunciada. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

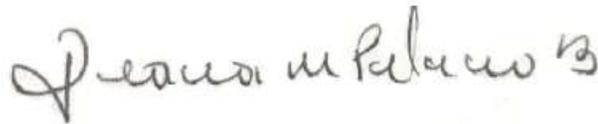
PRIMERO: POR SECRETARÍA y de manera inmediata, procédase a elaborar y remitir los oficios decretados a través de los numerales 2.3 y 3.1 de la providencia interlocutoria No. 489 del 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA y de manera inmediata, procédase a informar al perito Ángel Maria Erazo Erazo, el contenido de la providencia interlocutoria No. 489 del 9 de julio de 2021, a fin que dicho auxiliar de la justicia tome posesión de su cargo a la mayor brevedad.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia prevista para el 21 de septiembre de 2021, a las 10: 00 am, en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia. En consecuencia, se fija como fecha y hora el día **21** de **octubre** del **2021**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial (Art 372 C.G del P), en donde se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, fijación del litigio, control de legalidad, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de septiembre de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Civil 017

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519cc4a5e5fa5e03d34b909446e5e364bda7e5bef8dcccadf0ebd858c1ed031b2**

Documento generado en 10/09/2021 08:47:28 AM